

<p>Expediente: 2021/G01_02/000313 Ref.: [REDACTED] Asunto: Contratación pública al margen del procedimiento administrativo. Fase: Investigación. Trámite: Resolución de conclusión de actuaciones de investigación. Interesado/a 1: Denunciante/ Persona alertadora Interesado/a 2: Junta Central Fallera- P9625206I</p>	<p>DIRECCIÓN DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN</p>
---	---

RESOLUCIÓN DE CONCLUSIÓN DE ACTUACIONES DE INVESTIGACIÓN

El Director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, en el ejercicio de las funciones y competencias atribuidas por el artículo 11 la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, y atendiendo a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Alerta presentada.

Se presentó alerta ante la Agencia Valenciana Antifraude relativa a supuestas conductas contrarias a la normativa en materia contractual acontecidas en la Junta Central Fallera con motivo de la tramitación de diversos contratos menores:

- Contrato menor de suministro de camisetas para la Exposició del Ninot 2021.
- Contrato menor del vídeo de las falleras mayores y la corte para la Crida 2021.
- Contrato menor de adquisición de teléfonos móviles para la Junta Central Fallera en el ejercicio 2021.
- Contrato menor de adquisición de material pirotécnico para la Nit de L'Alba 2021.
- Contrato menor de seguro de accidentes para los vestidores de la ofrenda 2021.
- Contrato menor de alquiler, instalación y puesta en servicio de equipos repetidores portátiles para las Fallas 2021.
- Contrato menor de adquisición de los blusones para las falleras mayores y las cortes de las Fallas 2021.
- Contrato menor de adquisición de esculturas para la gala del artista fallero 2021.
- Contrato menor de adquisición de estrellas de luz para el acto de elección de las cortes de honor celebrado en 2021.
- Contrato menor de servicio de seguridad para la noche de celebración de la elección de las cortes de honor del ejercicio 2022.
- Contrato menor de servicio de ticketing para el acto de elección de las cortes de honor del ejercicio 2022.
- Contrato menor de alquiler de instalaciones para la celebración del V torneo de ajedrez infantil y juvenil 2021 organizado por Junta Central Fallera.
- Contrato menor de confección e instalación de lona decorativa en el acto de despedida de las falleras mayores del ejercicio 2021.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	17/10/2022 18:23:20	[REDACTED]
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original	[REDACTED]
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)			
Uri de verificación	https://sede.antifraucv.es/verifirma/code [REDACTED]	Página	1/18	[REDACTED]

Se adjunta por la persona alertadora documentación de la contratación menor referenciada en el párrafo anterior.

SEGUNDO- Apertura de expediente.

La alerta presentada ha dado lugar a la apertura del expediente 2021/G01_02/000313, habiéndose acusado recibo de la denuncia por parte de la Agencia tal y como dispone el artículo 35.3 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019).

TERCERO. - Actuaciones realizadas en la fase de análisis.

A los efectos de realizar un correcto análisis de la denuncia y, en su caso, un mejor desarrollo de las actuaciones de investigación a realizar, en virtud de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 11/2016, de 28 de Noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, se ha procedido a analizar tanto los documentos aportados por el alertador como los documentos que, en relación a esos contratos menores, pudieran obrar en la Plataforma de Contratación del Sector Público y demás fuentes abiertas.

En fuentes abiertas se ha obtenido la siguiente relación de fechas y actos celebrados por la Junta Central Fallera en la que se ejecutan algunas prestaciones objeto de la relación de contratos enumerados anteriormente:

1. **Exposició del Ninot 2021, 17 de julio de 2021.**
2. **Crida virtual, el 31 de agosto de 2021 a las 15h.**
3. **L'Alba de les Falles, el 1 de septiembre a las 23h.**
4. **Ofrenda, 3 y 4 de septiembre de 2021.**
5. **Gala del Artista Fallero, 26 de septiembre de 2021.**
6. **Elección de las Cortes de Honor, para el ejercicio fallero 2022, el 2 de octubre de 2021.**
7. **V Torneo de Ajedrez Infantil y Juvenil 2021, 17 de octubre de 2021 a las 10h.**
8. **Cena de gala de despedida de las Falleras Mayores de València y Cortes de Honor del 2020 y 2021, 15 de octubre de 2021.**

Vistos los hechos expuestos, a los efectos de realizar un correcto análisis de la denuncia y, en su caso, un mejor desarrollo de las actuaciones de investigación a realizar, en virtud de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, **se procedió a efectuar a la Junta Central Fallera el requerimiento de la siguiente documentación:**

1. - Copia indexada completa del expediente de las siguientes contrataciones:

- Contrato menor de suministro de camisetas para la Exposició del Ninot 2021.
- Contrato menor del vídeo de las Falleras Mayores y la Corte para la Crida 2021.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	17/10/2022 18:23:20
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	https://sede.antifraucv.es/verifirma/code [REDACTED]	Página	2/18

- Contrato menor de adquisición de teléfonos móviles para la Junta Central Fallera en el ejercicio 2021.
- Contrato menor de adquisición de material pirotécnico para la Nit de L'Alba 2021.
- Contrato menor de seguro de accidentes para los vestidores de la ofrenda 2021.
- Contrato menor de alquiler, instalación y puesta en servicio de equipos repetidores portátiles para las Fallas 2021.
- Contrato menor de adquisición de los blusones para las Falleras Mayores y las Cortes de las Fallas 2021.
- Contrato menor de adquisición de esculturas para la Gala del Artista Fallero 2021.
- Contrato menor de adquisición de estrellas de luz para el acto de elección de las Cortes de Honor celebrado en 2021.
- Contrato menor de servicio de seguridad para la noche de celebración de la elección de las Cortes de Honor del ejercicio 2022.
- Contrato menor de servicio de ticketing para el acto de elección de las Cortes de Honor del ejercicio 2022.
- Contrato menor de alquiler de instalaciones para la celebración del V Torneo de Ajedrez Infantil y Juvenil 2021 organizado por Junta Central Fallera.
- Contrato menor de confección e instalación de lona decorativa en el acto de despedida de las Falleras Mayores del ejercicio 2021.

2.- Copia auténtica de las facturas emitidas a la Junta Central Fallera por parte de los contratistas que ejecutaron cada una de las prestaciones objeto de los mismos.

Dicho requerimiento fue notificado a la Junta Central Fallera el pasado día 22 de julio de 2022. En contestación al mismo, se procedió a presentar ante esta Agencia, la documentación requerida con el detalle siguiente (NRE 2022001034 de fecha 26 de julio de 2021):

a.- Copia no indexada de las contrataciones requeridas referencias en el apartado anterior.

Dichos expedientes se componen únicamente:

- Datos del contrato menor.
- Moción.
- Uno o varios presupuestos.

b- Copia de las siguientes facturas:

C/ Navellos, 14 - 3ª
 46003 VALÈNCIA
 Tel. +34 962 78 74 50
<https://www.antifraucv.es>

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	17/10/2022 18:23:20	
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original	
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)			
Url de verificación	https://sede.antifraucv.es/verifirma/code [REDACTED]	Página	3/18	



TERCERO EMISOR	FECHA EXPEDICIÓN	FACTURA	CONCEPTO	IMPORTE
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	17/10/2022 18:23:20	
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original	
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)			
Url de verificación	https://sede.antifraucv.es/verifirma/code [REDACTED]	Página	4/18	

CUARTO. - Sobre el informe previo de verosimilitud.

Visto que el artículo 12 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, modificada por la Ley 27/2018, de 27 de diciembre, establece que el inicio de las actuaciones por parte de la Agencia se producirá cuando se haya comprobado la existencia de indicios razonables de veracidad de los hechos o conductas que hayan sido objeto de la denuncia. Tras el análisis efectuado por la Dirección de Análisis e Investigación, se emitió informe previo de verosimilitud en fecha 4 de agosto de 2022, en el que se propone iniciar las actuaciones de investigación del expediente 2021/G01_01/000313 y requerir a la Junta Central Fallera la siguiente documentación:

1. Copia de las Bases de ejecución del presupuesto para el ejercicio 2021 de la Junta Central Fallera.

2. Copia de los informes emitidos en virtud de lo establecido en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, previos al encargo de los siguientes contratos y resolución de adjudicación de estos:

- Contrato menor de suministro de camisetas para la Exposició del Ninot 2021.
- Contrato menor del vídeo de las Falleras Mayores y la Corte para la Crida 2021.
- Contrato menor de adquisición de teléfonos móviles para la Junta Central Fallera en el ejercicio 2021.
- Contrato menor de adquisición de material pirotécnico para la Nit de L'Alba 2021.
- Contrato menor de seguro de accidentes para los vestidores de la ofrenda 2021.
- Contrato menor de alquiler, instalación y puesta en servicio de equipos repetidores portátiles para las Fallas 2021.
- Contrato menor de adquisición de los blusones para las Falleras Mayores y las Cortes de las Fallas 2021.
- Contrato menor de adquisición de esculturas para la Gala del Artista Fallero 2021.
- Contrato menor de adquisición de estrellas de luz para el acto de elección de las Cortes de Honor celebrado en 2021.
- Contrato menor de servicio de seguridad para la noche de celebración de la elección de las Cortes de Honor del ejercicio 2022.
- Contrato menor de servicio de ticketing para el acto de elección de las Cortes de Honor del ejercicio 2022.
- Contrato menor de alquiler de instalaciones para la celebración del V Torneo de Ajedrez Infantil y Juvenil 2021 organizado por Junta Central Fallera.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	17/10/2022 18:23:20	
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original	
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)			
Url de verificación	https://sede.antifraucv.es/verifirma/code [REDACTED]	Página	5/18	

- Contrato menor de confección e instalación de lona decorativa en el acto de despedida de las Falleras Mayores del ejercicio 2021.

3. Copia de la factura relativa al servicio de ticketing para el acto de elección de las Cortes de Honor del ejercicio 2022 que fue ejecutado por la empresa [REDACTED] de conformidad con la moción incluida en el expediente de contrato menor número [REDACTED].

En caso de que no se hayan emitido dichos informes, se solicita se certifique la inexistencia de los mismos y se adjunten dejando constancia por escrito de esta circunstancia en la documentación remitida a esta Agencia.

QUINTO. – Resolución de inicio de actuaciones de investigación.

En fecha 4 de agosto de 2022, se dictó Resolución número 659 del director de la AVAF de inicio de actuaciones de investigación, en la que se acordó requerir a la Junta Central Fallera la documentación contemplada en el punto anterior, otorgando a dicha entidad local el plazo de diez días hábiles para presentar la documentación requerida.

Dicha resolución fue notificada al Ayuntamiento de Valencia y a la Junta Central Fallera el pasado día 4 de agosto de 2022, mediante la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Agencia Valenciana Antifraude.

SEXTO. - Información aportada y analizada en la fase de investigación.

En fecha 17 de agosto de 2022 (NRE 2022001106), se presenta por parte de la Junta Central Fallera la siguiente documentación:

1.- Copia de las Bases de ejecución del presupuesto para el ejercicio 2021 de la Junta Central Fallera.

La Base 17 del citado documento establece en relación con los contratos menores lo siguiente:

“Vienen definidos en el artículo 118.1 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público con los límites siguientes en su importe (IVA excluido):

a) Contratos de Obras	40.000,00 €
b) Contratos de Servicios	15.000,00 €
c) Contratos de Suministros	15.000,00 €

El procedimiento de adjudicación, tramitación y aprobación del gasto de los mismos se ajustará a lo recogido en el citado artículo y en los artículos 63.4 y 131.3 del mismo texto legal así como en la Circular 1/2018 de la Vicesecretaría General del Ayuntamiento de Valencia.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	17/10/2022 18:23:20
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	https://sede.antifraucv.es/verifirma/code [REDACTED]	Página	6/18

Estos contratos no podrán tener una duración superior a un año, ni ser objeto de prórroga (art. 29.8 Ley 9/2017 Contratos Sector Público) ni revisión de precios”.

2.- Certificado de la coordinadora general de la Junta Central Fallera de fecha 17 de julio de 2022, en el que se indica lo siguiente:

“(…)

En contestación al requerimiento contenido en el apartado segundo de la resolución 659/22, en los expedientes citados no se han emitido los informes solicitados. En cuanto a la solicitud contenida en el apartado tercero, no se acompaña factura de ticketing para la elección de las Cortes de Honor del ejercicio 2022 porque dicha factura no ha sido presentada ni abonada.

Y para que conste y surta sus efectos donde convenga, libro la presente y firmo en València en la fecha indicada”

SÉPTIMO. – Sobre el informe provisional de investigación.

En fecha 13 de septiembre de 2022 se emite informe provisional de investigación en el que se concluye, tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación requerida, así como la obtenida en fuentes abiertas y la obrante en el expediente, lo siguiente:

“1.- La Junta Central Fallera respecto a los contratos de servicios y suministros enumerados y, tal y como queda patente en el certificado remitido a esta Agencia por la misma, no consta que haya tramitado expediente de contratación alguno que incorpore el informe contemplado en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, cuya finalidad es justificar de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en dicho artículo. Los expedientes únicamente están conformados por una moción, así como un presupuesto.

En la presente investigación los trece contratos analizados ni de forma individual ni de forma agregada superan el límite cuantitativo aplicable al contrato menor, por lo que el ánimo defraudatorio en relación con la minoración del importe para evitar el procedimiento de licitación correspondiente no se produce.

2.- La tramitación de los expedientes de contratación no incluye la aprobación del gasto ni las facturas correspondientes, sino que son remitidas como documentos independientes al expediente y, conformados por la Coordinación General de la Junta Central Fallera a través de la aplicación contable ABSIS.

3.- El contrato menor número [REDACTED] relativo al servicio de ticketing para el acto de elección de las Cortes de Honor del ejercicio 2022, la factura no ha sido presentada por parte del contratista encargado de la prestación objeto del contrato y, por tanto, tampoco aprobado el gasto.

4.- Cabe destacar el expediente 2020/G01_01/000107 que dio lugar a la Resolución final de investigación del director de la Agencia número 606, de 7 de septiembre de 2021, notificada a la Junta Central Fallera en fecha, 9 de septiembre de 2021. En la citada Resolución, relativa a irregularidades en la contratación administrativa, se instaba

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	17/10/2022 18:23:20
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	https://sede.antifraucv.es/verifirma/code [REDACTED]	Página	7/18

la siguiente recomendación “recomendar a la Junta Central Fallera que proceda a elaborar y aprobar un plan anual de contratación que recoja las necesidades anuales y planifique su tramitación, para que junto con la previa la adopción de las medidas de carácter organizativo que considere oportunas evite que estos hechos se repitan en ejercicios futuros”

Recomendación que de haberse puesto en práctica hubiera evitado o minorado en gran medida las irregularidades advertidas de manera provisional en el presente informe”

OCTAVO. - Trámite de audiencia.

Habiendo finalizado el plazo el plazo para la presentación de alegaciones el 28 de septiembre de 2022, consta que se ha presentado escrito, por parte de Junta Central Fallera en fecha 26 de septiembre de 2022 (NRE 2022001208).

Las alegaciones presentadas en relación con las irregularidades detectadas en las diversas contrataciones realizadas se fundamentan principalmente en: la estructura administrativa, el volumen de gasto y de gestión; la falta de planificación debido a la situación generada por la pandemia; tramitación de los expedientes conforme a la Base 13ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto. No son en sí alegaciones que se opongan a las conclusiones provisionales, sino que vienen a justificar o motivar por qué se produjeron las irregularidades.

Se indica además en el escrito *“por tratarse de gastos de menos de 3.005,06 euros, una vez presentadas las facturas, se tramita el correspondiente expediente en orden a la autorización, disposición, reconocimiento de obligación y de la orden de pago de facturas o documentos cobratorios...”*

De la propia normativa municipal alegada se puede verificar que no exonera de la tramitación del expediente del contrato menor los gastos de importe inferior a 3.000 euros sin más, las propias Bases de Ejecución del Presupuesto lo vincula a “Gastos de representación municipal autorizados por la Presidencia y gastos por reparaciones, mantenimiento y conservación. En ambos supuestos, se tratará de gastos de menor cuantía (3.005,06 €), (...)”, requisitos que ni se acreditan ni son aplicables a los contratos analizados.

NOVENO. - Informe final de investigación.

Tras el estudio de la información obtenida en la fase de investigación, así como de las alegaciones presentadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), modificado mediante resolución 16 de diciembre de 2021 (DOGV núm. 9250, de 5.01.2022), se ha emitido informe final de investigación en fecha 13/10/2022, en el que se concluye y se propone lo siguiente:

“PRIMERO. – *Tomar en consideración el escrito presentado en fase de alegaciones por la Junta Central Fallera, si bien, la consideración de las alegaciones no altera el sentido de las conclusiones elevadas por la Agencia en el informe provisional de investigación, de fecha 13/09/2022, todo ello conforme y por los motivos expuestos en el informe final de investigación y recogidos en la parte de análisis de los hechos y las alegaciones del presente informe. Y en consecuencia elevar las siguientes conclusiones finales:*

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	17/10/2022 18:23:20
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	https://sede.antifraucv.es/verifirma/code/[REDACTED]	Página	8/18

“1.- La Junta Central Fallera respecto a los contratos de servicios y suministros enumerados y, tal y como queda patente en el certificado remitido a esta Agencia por la misma, no consta que haya tramitado expediente de contratación alguno que incorpore el informe contemplado en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, cuya finalidad es justificar de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en dicho artículo. Los expedientes únicamente están conformados por una moción, así como un presupuesto.

En la presente investigación los trece contratos analizados ni de forma individual ni de forma agregada superan el límite cuantitativo aplicable al contrato menor, por lo que el ánimo defraudatorio en relación con la minoración del importe para evitar el procedimiento de licitación correspondiente no se produce.

2.- La tramitación de los expedientes de contratación no incluye la aprobación del gasto ni las facturas correspondientes, sino que son remitidas como documentos independientes al expediente y, conformados por la Coordinación General de la Junta Central Fallera a través de la aplicación contable ABSIS.

De la propia normativa municipal alegada se puede verificar que no exonera de la tramitación del expediente del contrato menor los gastos de importe inferior a 3.000 euros sin más, las propias Beses de Ejecución del Presupuesto lo vincula a “Gastos de representación municipal autorizados por la Presidencia y gastos por reparaciones, mantenimiento y conservación. En ambos supuestos, se tratará de gastos de menor cuantía (3.005,06 €), (...)”, requisitos que ni se acreditan ni son aplicables a los contratos analizados.

3.- El contrato menor número [REDACTED] relativo al servicio de ticketing para el acto de elección de las Cortes de Honor del ejercicio 2022, la factura no ha sido presentada por parte del contratista encargado de la prestación objeto del contrato y, por tanto, tampoco aprobado el gasto.

SEGUNDO. - Formular las siguientes recomendaciones a la Junta Central Fallera, vistas las conductas irregulares detectadas en materia de contratación pública, y teniendo en consideración la potestad de esta Agencia recogida en el artículo 40 de su Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interior de la Agencia de 27 de junio de 2019, para recomendar las acciones que considere oportunas en aras a evitar las disfunciones o prácticas administrativas no ajustadas a derecho:

RECOMENDACIÓN PRIMERA:

Que se dicten las instrucciones internas que garanticen el cumplimiento de la normativa de contratación en la tramitación de los contratos menores, de manera específica para que se incluyan en los expedientes los informes exigidos por el artículo 118 de la LCSP, y de manera concreta el informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales legalmente previstos. Así como que se respete la normativa municipal dictada en la tramitación de la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos legales.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	17/10/2022 18:23:20
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	https://sede.antifraucv.es/verifirma/code/[REDACTED]	Página	9/18

RECOMENDACIÓN SEGUNDA:

Según consta en las alegaciones presentadas, Junta Central Fallera, siguió la recomendación formulada por la Agencia en la Resolución final de investigación del director número 606, de 7 de septiembre de 2021, notificada el 9 de septiembre de 2021, en la que se recomendaba “proceder a elaborar y aprobar un plan anual de contratación (...)”

*El citado Plan Anual de Contratación fue aprobado, de acuerdo con la alegación remitida, mediante Resolución de fecha 4 de mayo de 2022 por Junta Central Fallera, pero, en las fuentes abiertas consultadas **no consta la publicación del Plan** en virtud de ello y, en cumplimiento del artículo 28.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público que establece:*

“Las entidades del sector público programarán la actividad de contratación pública, que desarrollarán en un ejercicio presupuestario o períodos plurianuales y darán a conocer su plan de contratación anticipadamente mediante un anuncio de información previa previsto en el artículo 134 que al menos recoja aquellos contratos que quedarán sujetos a una regulación armonizada”

*Se recomienda a la Junta Central Fallera a proceder a la **publicación en su Portal de Transparencia, del Plan Anual de Contratación** del organismo autónomo. Todo ello en aras al cumplimiento de los principios de igualdad, publicidad, transparencia y libre competencia contemplados en la Ley de Contratos del Sector Público.*

TERCERO. (...)

ANÁLISIS DE LOS HECHOS

PRIMERO.- Realizado el estudio de la documentación aportada por parte de la Junta Central Fallera relativa a los servicios y suministros antedichos y, tal y como queda patente en el certificado remitido a esta Agencia por la misma (NRE 2022001106, de 17 de agosto de 2022), **no consta que se tramitara expediente de contratación alguno que incorpore el informe contemplado en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público**, cuya finalidad es justificar de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en dicho artículo. Los expedientes únicamente están conformados por una moción, así como un presupuesto.

En relación con estos hechos se manifiesta por parte de la Junta Central Fallera que *“(..) **no resulta fácil planificar todos los servicios y suministros necesarios para la organización de la fiesta ya que, por razones de agenda, hay que dar una respuesta rápida a necesidades puntuales (...) la actual estructura administrativa de este organismo carece en su plantilla de personal técnico de nivel superior, unido al volumen de gasto y de gestión que soporta (...)**”*

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	17/10/2022 18:23:20
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Uri de verificación	https://sede.antifraucv.es/verifirma/code [REDACTED]	Página	10/18

No son en sí alegaciones que se opongan a las conclusiones provisionales, sino que vienen a justificar o motivar por qué se produjeron las irregularidades puestas de manifiesto en la investigación.

SEGUNDO. - La tramitación de los expedientes de contratación no incluye la aprobación del gasto ni las facturas correspondientes, sino que, son remitidas como documentos independientes al expediente y, conformadas por la Coordinación General de la Junta Central Fallera a través de la aplicación contable ABSIS.

La entidad denunciada, en ese sentido, remite a la aplicación de la Base 13ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2021 de conformidad con la cual:

“La autorización del gasto, así como las operaciones conjuntas en cualquiera de las fases posteriores de disposición, obligación y ordenación del pago, requerirán la formación previa del correspondiente expediente, que justifique la necesidad de los mismos.

Quedan exentos del anterior requisito, los gastos relativos a:

- a) Gastos de reconocida urgencia que la Presidencia y/o el Consejo Rector del Organismo Autónomo declaren expresamente exentos de la tramitación de expediente,*
- b) Normales y periódicos de personal.*
- c) Tributos, precios públicos, Cánones, Seguros Sociales y demás prestaciones de previsión.*
- d) Primas de seguros que puntualmente se contraten con motivo de eventos no previstos, cargas, costas, intereses más amortizaciones de empréstitos y cualesquiera otros de naturaleza análoga.*
- e) Gastos de representación municipal autorizados por la Presidencia y gastos por reparaciones, mantenimiento y conservación. En ambos supuestos, se tratará de gastos de menor cuantía (3.005,06 €), que no sean objeto de contrato ni de tramitación centralizada y no supondrán fraccionamiento del gasto.*
- f) Gastos de material y suministros varios no susceptibles de inventariar, en idénticos supuestos al apartado e) anterior.*
- g) Minutas de procuradores derivadas de procedimientos judiciales, así como gastos registrales y otros originados por la gestión jurídica.*

En cualquier caso, todos los gastos, incluso los que se acaban de señalar, contendrán una propuesta de gastos suscrita por el órgano gestor y la Gerencia y/o Dirección del Organismo Autónomo, la aplicación presupuestaria correspondiente y un soporte documental que incorpore las fases de gestión a efectos de su contabilidad”

En ese sentido alegan **“Esto es, por tratarse de gastos de menos de 3.005,06 euros, una vez presentadas las facturas, se tramita el correspondiente expediente en orden a la autorización, disposición, reconocimiento de obligación y de la orden de pago de facturas o documentos cobratorios, que contiene:**

- *Conformidad del gasto por el responsable de la unidad.*
- *Relación del documento de obligación, equivalente a la aprobación del gasto, que incorpora la fase de gestión del gasto a la contabilidad a través del programa informático ABSIS.*
- *Fiscalización por la Intervención Delegada.*
- *Resolución de aprobación de documentos cobratorios o facturas, con autorización, disposición y reconocimiento de obligación (ADO), y ordenación de pago de las mismas.*

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	17/10/2022 18:23:20
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	https://sede.antifraucv.es/verifirma/code [REDACTED]	Página	11/18

Para completar dichos expedientes, con carácter previo se registraron con la letra O de actuaciones administrativas examinadas que contenían:

- Moción autorizando la contratación y autorizando y disponiendo el gasto.
- Presupuesto, todos ellos por importe inferior a 3.000€.
- Ficha de la contratación”

A su vez, el Organismo Autónomo, afirma que se trata de actuaciones administrativas realizadas con la “intención de dar agilidad y transparencia a la gestión” Además, añade “ se trató de expedientes aislados, que ya fueron objeto de pregunta en el Pleno del Ayuntamiento y posterior instancia solicitando la declaración de oficio de la nulidad de pleno derecho de los mismo, solicitud que fue inadmitida por entender que no se daba el supuesto de haber prescindido total y absolutamente del procedimiento del legalmente establecido”

De la propia normativa municipal alegada se puede verificar que no exonera de la tramitación del expediente del contrato menor los gastos de importe inferior a 3.000 euros sin más, las propias Beses de Ejecución del Presupuesto lo vincula a “Gastos de representación municipal autorizados por la Presidencia y gastos por reparaciones, mantenimiento y conservación. En ambos supuestos, se tratará de gastos de menor cuantía (3.005,06 €), (...)”, requisitos que ni se acreditan ni son aplicables a los contratos analizados, por lo que no puede estimarse la alegación en este apartado.

TERCERO. - El expediente 2020/G01_01/000107 que dio lugar a la Resolución final de investigación del director de la Agencia número 606, de 7 de septiembre de 2021, notificada a la Junta Central Fallera en fecha, 9 de septiembre, relativa a irregularidades en la contratación administrativa, **se instaba la siguiente recomendación** “recomendar a la Junta Central Fallera que proceda a **elaborar y aprobar un plan anual de contratación que recoja las necesidades anuales y planifique su tramitación, para que junto con la previa la adopción de las medidas de carácter organizativo que considere oportunas evite que estos hechos se repitan en ejercicios futuros**”

Recomendación que de haberse puesto en práctica hubiera evitado o minorado en gran medida las irregularidades advertidas de manera provisional en el presente informe.

Respecto a esta consideración la Junta Central Fallera achaca la falta de planificación a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 ya que, hasta el 25 de mayo de 2021 no se ratificó el acuerdo entre la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública y la comisión de seguimiento de las fallas por parte de la asamblea de Presidentes. Ello supuso tener que organizar los actos falleros en un plazo de tres meses.

Asimismo, pone en conocimiento de la Agencia que sí se siguió la recomendación de elaborar un plan anual de contratación, el cual, fue aprobado mediante Resolución de 4 de mayo de 2022 por parte de la Junta Central Fallera.

No son en sí alegaciones que se opongan a las conclusiones provisionales, sino que vienen a justificar o motivar por qué se produjeron las irregularidades puestas de manifiesto en la investigación, en cualquier caso, procede tener en consideración su escrito en el que manifiestan la aceptación de la recomendación de la investigación citada y la aprobación del plan anual de contratación de la Junta Central Fallera.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	17/10/2022 18:23:20
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	https://sede.antifraucv.es/verifirma/code [REDACTED]	Página	12/18

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - El artículo 16 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre establece que, finalizada la tramitación, el director o directora de la Agencia:

“1. Deberá emitir un informe motivado sobre las conclusiones de las investigaciones, que deberá tramitar el órgano que corresponda en cada caso, el cual, posteriormente y en el plazo que se haya establecido en el informe, deberá informar al director o la directora de la Agencia sobre las medidas adoptadas o, en su caso, los motivos que le impiden actuar de acuerdo con las recomendaciones formuladas.

2. Finalizará el procedimiento, en su caso, con archivo de las actuaciones. El archivo será comunicado al denunciante o solicitante en escrito motivado.

3. Se iniciará un procedimiento sancionador de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

4. Si en el curso de las actuaciones emprendidas por la Agencia se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias, el director o la directora de la Agencia lo deberá comunicar al órgano que en cada caso corresponda. Si hay indicios de que hayan tenido lugar conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se trasladará de forma inmediata al ministerio fiscal o a la autoridad judicial y, en caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se trasladará a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.

5. La Agencia puede dirigir recomendaciones motivadas a las administraciones y a las entidades públicas en que se sugiera la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar las disfunciones o las prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de conductas irregulares detectadas.

6. Si la relevancia social o la importancia de los hechos que hayan motivado la actuación de la Agencia lo requieren, el director o la directora puede presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de Les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan”

SEGUNDO. - El artículo 39 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019) establece lo siguiente:

“1. Concluidas las actuaciones de investigación, se elaborará un informe final en el que se detallarán sus resultados, contemplando los hechos y circunstancias constatados, las personas que hayan participado, colaborado o intervenido en los mismos, y su posible calificación jurídica, así como las posibles responsabilidades.

2. El informe final de investigación será suscrito por la Agencia y en él se recogerán las alegaciones formuladas por las personas que pudieran resultar implicadas individualmente en los hechos objeto de investigación.

3. Este informe final será comunicado a la persona que denunció los hechos que dieron lugar a la investigación, salvo que se exija el mantenimiento del secreto en aras al buen fin de la investigación en la Agencia o en otro órgano”

TERCERO. - El artículo 40 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019) establece lo siguiente:

“1. Una vez finalizada la tramitación del expediente de investigación y sobre la base del informe final de investigación a que se refiere el artículo anterior, el director o directora de la Agencia, mediante resolución motivada podrá acordar:

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	17/10/2022 18:23:20
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	https://sede.antifraucv.es/verifirma/code [REDACTED]	Página	13/18

a) El archivo de las actuaciones de investigación, que será comunicado a los denunciados o solicitantes. Si se constatan datos, elementos o circunstancias determinantes de los que no se tenía conocimiento en el momento de acordar el archivo del expediente de investigación, podrá acordarse su reapertura.

b) La formulación de todas aquellas recomendaciones conducentes a la adopción de las medidas que se estimen convenientes, pudiendo sugerir la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar disfunciones o prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de las conductas irregulares detectadas.

c) Si se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias u otros hechos sancionables de acuerdo con la normativa sectorial, se comunicará al órgano competente.

d) Si se advierten acciones u omisiones de las previstas en los artículos 17 y siguientes de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, se propondrá el inicio del procedimiento sancionador correspondiente.

e) En caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se dará traslado a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.

f) Si hay indicios de conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se dará traslado de forma inmediata al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial.

2. Los informes de investigación, las resoluciones motivadas que pongan fin al procedimiento de investigación y los que tengan naturaleza de recomendación o de remisión de las actuaciones al órgano competente, no son susceptibles de recurso, puesto que no declaran de manera definitiva la existencia de responsabilidad, ni la vulneración del ordenamiento jurídico, ni deciden el fondo del asunto. Tampoco las comunicaciones o requerimientos que se realicen en el marco del procedimiento de investigación pueden ser objeto de recurso. Todo ello sin perjuicio del respeto al derecho de defensa y al derecho de acceso a la información de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

3. En el supuesto de que la relevancia social o la importancia de los hechos que han motivado las actuaciones de la Agencia lo requieran, la directora o director podrá presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.

4. La Agencia comprobará que las autoridades competentes aplican las medidas administrativas, financieras, legislativas o disciplinarias que les ha recomendado, realizando su seguimiento mediante las actuaciones que considere adecuadas. A tal efecto, la Agencia puede dirigir recordatorios a la máxima autoridad del organismo afectado y solicitarle la remisión de un plan de implementación de las recomendaciones formuladas en el que se detallen las acciones, los plazos y las personas responsables de cada una de las actuaciones que hay que llevar a cabo, o bien las razones que le impiden adoptar las medidas propuestas.

5. En caso de que las autoridades afectadas no apliquen las recomendaciones propuestas ni justifiquen su inaplicación, la Agencia debe hacerlo constar en la memoria anual o en un informe extraordinario a les Corts, según corresponda. En cualquier caso, antes de hacer constar expresamente el incumplimiento, la Agencia debe comunicarlo, con la propuesta de memoria o informe, a la persona u órgano afectados a fin de que aleguen lo que crean conveniente”

CUARTO. - La normativa vigente actualmente en materia de contratos menores que establece la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público se regula en los siguientes artículos:

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	17/10/2022 18:23:20
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	https://sede.antifraucv.es/verifirma/code [REDACTED]	Página	14/18

- El artículo 118 regula el expediente de contratación de los contratos menores de la siguiente manera:

“Artículo 118. Expediente de contratación en contratos menores.

1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.

2. En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

3. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

4. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando sea requerido por las disposiciones vigentes. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

5. Lo dispuesto en el apartado 2.º de este artículo no se aplicará en aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros.

6. Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4”.

- En el artículo 29 se regula el plazo de duración de manera idéntica a la de la normativa anterior, dado que se establece en el apartado 8 de dicho artículo que *“los contratos menores definidos en el apartado primero del artículo 118 no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga”.*

En conclusión, tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación requerida en la instrucción de la presente investigación así como la obtenida en fuentes abiertas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, modificada por la Ley 27/2018, de 27 de diciembre, tras el nombramiento efectuado mediante Resolución de 29 de mayo de 2017, de la Presidencia de Les Corts (DOGV núm. 8052, de 31.05.2017),

RESUELVO

PRIMERO. – Tomar en consideración el escrito presentado en fase de alegaciones por la Junta Central Fallera, si bien, la consideración de las alegaciones no altera el sentido de las conclusiones elevadas por la Agencia en el informe provisional de investigación, de fecha 13/09/2022, todo ello conforme y por los motivos expuestos en el informe final de investigación y en consecuencia elevar las siguientes conclusiones finales:

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	17/10/2022 18:23:20
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C V)		
Uri de verificación	https://sede.antifraucv.es/verifirma/code/[REDACTED]	Página	15/18

1.- La Junta Central Fallera respecto a los contratos de servicios y suministros enumerados y, tal y como queda patente en el certificado remitido a esta Agencia por la misma, no consta que haya tramitado expediente de contratación alguno que incorpore el informe contemplado en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, cuya finalidad es justificar de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en dicho artículo. Los expedientes únicamente están conformados por una moción, así como un presupuesto.

En la presente investigación los trece contratos analizados ni de forma individual ni de forma agregada superan el límite cuantitativo aplicable al contrato menor, por lo que el ánimo defraudatorio en relación con la minoración del importe para evitar el procedimiento de licitación correspondiente no se produce.

2.- La tramitación de los expedientes de contratación no incluye la aprobación del gasto ni las facturas correspondientes, sino que son remitidas como documentos independientes al expediente y, conformados por la Coordinación General de la Junta Central Fallera a través de la aplicación contable ABSIS.

De la propia normativa municipal alegada se puede verificar que no exonera de la tramitación del expediente del contrato menor los gastos de importe inferior a 3.000 euros sin más, las propias Beses de Ejecución del Presupuesto lo vincula a "Gastos de representación municipal autorizados por la Presidencia y gastos por reparaciones, mantenimiento y conservación". En ambos supuestos, se tratará de gastos de menor cuantía (3.005,06 €), (...)", requisitos que ni se acreditan ni son aplicables a los contratos analizados.

3.- El contrato menor número [REDACTED] relativo al servicio de ticketing para el acto de elección de las Cortes de Honor del ejercicio 2022, la factura no ha sido presentada por parte del contratista encargado de la prestación objeto del contrato y, por tanto, tampoco aprobado el gasto.

SEGUNDO. - Formular las siguientes recomendaciones a la Junta Central Fallera, vistas las conductas irregulares detectadas en materia de contratación pública, y teniendo en consideración la potestad de esta Agencia recogida en el artículo 40 de su Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interior de la Agencia de 27 de junio de 2019, para recomendar las acciones que considere oportunas en aras a evitar las disfunciones o prácticas administrativas no ajustadas a derecho:

RECOMENDACIÓN PRIMERA:

Que se dicten las instrucciones internas que garanticen el cumplimiento de la normativa de contratación en la tramitación de los contratos menores, de manera específica para que se incluyan en los expedientes los informes exigidos por el artículo 118 de la LCSP, y de manera concreta el informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales legalmente previstos. Así como que se respete la normativa municipal dictada en la tramitación de la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos legales.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	17/10/2022 18:23:20
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	https://sede.antifraucv.es/verifirma/code/[REDACTED]	Página	16/18

RECOMENDACIÓN SEGUNDA:

Según consta en las alegaciones presentadas, Junta Central Fallera, siguió la recomendación formulada por la Agencia en la Resolución final de investigación del director número 606, de 7 de septiembre de 2021, notificada el 9 de septiembre de 2021, en la que se recomendaba “*proceder a elaborar y aprobar un plan anual de contratación (...)*”

El citado Plan Anual de Contratación fue aprobado, de acuerdo con la alegación remitida, mediante Resolución de fecha 4 de mayo de 2022 por Junta Central Fallera, pero, en las fuentes abiertas consultadas **no consta la publicación del Plan** en virtud de ello y, en cumplimiento del artículo 28.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público que establece:

“Las entidades del sector público programarán la actividad de contratación pública, que desarrollarán en un ejercicio presupuestario o períodos plurianuales y darán a conocer su plan de contratación anticipadamente mediante un anuncio de información previa previsto en el artículo 134 que al menos recoja aquellos contratos que quedarán sujetos a una regulación armonizada”

Se recomienda a la Junta Central Fallera a proceder a la **publicación en su Portal de Transparencia, del Plan Anual de Contratación** del organismo autónomo. Todo ello en aras al cumplimiento de los principios de igualdad, publicidad, transparencia y libre competencia contemplados en la Ley de Contratos del Sector Público.

TERCERO. Se concede un plazo de **UN MES** a contar desde la recepción de la presente resolución para informar de las medidas adoptadas a la Dirección de Análisis e Investigación de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 40 del Reglamento de la Agencia se solicita la remisión de un plan de implementación de las recomendaciones formuladas en el que se detallen las acciones, los plazos y las personas responsables de cada una de las actuaciones que hay que llevar a cabo, o bien las razones que le impiden adoptar las medidas propuestas.

CUARTO. - Informar que la aportación a esta Agencia de la información requerida deberá efectuarse en los plazos indicados en cada requerimiento o recomendación, lo que deberá realizarse a través de la Sede electrónica de la Agencia Valenciana Antifraude (<https://sede.antifraucv.es>) realizando el trámite “Instancia genérica” disponible en el Catálogo de Servicios de la mencionada sede-e.

Para cualquier duda al respecto de la presentación de la documentación puede ponerse en contacto con la Agencia a través de teléfono 962 787 450 o correo electrónico investigacio@antifraucv.es, indicando el número de expediente y referencia que figura en el encabezado.

QUINTO. - Informar a Junta Central Fallera, que en caso de que no aplicar la recomendación propuesta, ni justificase su no aplicación, la Agencia:

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	17/10/2022 18:23:20
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	https://sede.antifraucv.es/verifirma/code [REDACTED]	Página	17/18

Deberá hacerlo constar en la Memoria anual o en un informe extraordinario a les Corts, según corresponda. En cualquier caso, antes de hacer constar expresamente el incumplimiento, la Agencia deberá comunicarlo, con la propuesta de memoria o informe, a la persona u órgano afectados a fin de que aleguen lo que crean conveniente. Todo ello en cumplimiento del referido artículo 40 del Reglamento de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.

SEXTO. - Notificar la presente resolución Junta Central Fallera para su conocimiento y efectos oportunos. Indicándole que la presente resolución tiene carácter confidencial y dado que contiene datos de carácter personal e informaciones que puedan afectar a derechos de terceros debe extremarse el deber de sigilo profesional por parte del personal que tenga acceso al mismo.

SÉPTIMO. - Contra la presente resolución, que finaliza las actuaciones de investigación con recomendaciones e inicia la fase de seguimiento de estas, no cabe recurso alguno; ello, de conformidad con lo establecido en el art. 40.2. del Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interior de la Agencia.

En Valencia,
**El director de la Agencia de prevención y lucha contra el fraude
y la corrupción de la Comunidad Valenciana**
(DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	17/10/2022 18:23:20	
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original	
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)			
Url de verificación	https://sede.antifraucv.es/verifirma/code [REDACTED]	Página	18/18	